

Un Enfoque Crítico Tutelar para las Relaciones Laborales: categoría de análisis a modo de manifiesto

Mario L. Gambacorta¹

1. Ante la hegemonía deslaborizadora: un enfoque crítico tutelar de las relaciones laborales

1.1. El Enfoque crítico tutelar como categoría de análisis

*El enfoque crítico tutelar de las relaciones laborales es una categoría de análisis. Una categoría de análisis que hemos venido configurando desde diversas publicaciones e intervenciones en las que, primero se fue dando un desarrollo no articulado de conceptos, y que, luego nos propusimos ordenarlos en forma sistémica en función de un objetivo estructurado. Este objetivo es, concretamente, una mejor comprensión y aplicación de las lógicas tutelares que conlleva el principio protectorio para regir las relaciones laborales, lo cual lamentablemente, no siempre se verifica. El *Enfoque crítico tutelar* se dirige a evidenciar los intereses que subyacen e inciden en la promoción o la restricción de dicho principio en su consideración y vigencia.*

*Al tratar de construir y desarrollar un *Enfoque crítico tutelar para las relaciones laborales* hay elementos que tener en cuenta respecto de lo que percibimos como una necesidad de contextualización. Y de este modo, evitar la naturalización de conceptos que suelen presentarse, simplificada y casi hasta “mágicamente”, para la resolución de problemáticas que categorizamos como *socio-económico-laborales*.*

*Advertimos sobre un *discurso desregulador en un sentido desprotectorio*, el cual preconiza y detenta una *hegemonía deslaborizadora*. Este discurso, hoy prevalente, es impuesto desde los centros de poder que configuran lógicas de acumulación que soslayan la distribución de la riqueza que se genera.*

¹ Abogado. Doctor en Ciencias Jurídicas. Investigador. Docente de grado y postgrado
UBA-UNPAZ-FLACSO-UMET-UMSA-UNLZ

En este año de 2020, en el cual la pandemia se cierne funcional para discursos tendientes a la reducción de derechos sociales, nos propusimos estructurar, en diversos ámbitos académicos y profesionales, el que denominé *Enfoque crítico tutelar de las relaciones laborales* (de aquí en más, “el Enfoque crítico tutelar”), en términos de marco teórico aseguible y dinámico ante la compleja temática laboral y sus problemáticas.

El *Enfoque crítico tutelar*, surgió para la transmisión del conocimiento y el análisis en clave de derechos sociales; a saber, con foco en el derecho del trabajo y de la seguridad social. Es nuestro propósito, el cual al presente consideramos más bien una necesidad; vincular el *Enfoque crítico tutelar* con cuestiones epistemológicas. Ello, porque si bien es sabido que existe el conocimiento, a la vez, se yergue la opinión, a menudo esta última, con más recursos comunicacionales que racionalidad; no encontrándose esto adecuadamente diferenciado en materia social, o siendo confundido ex profeso.

La transmisión de información para articular un *Enfoque crítico tutelar* nos llevó a preguntarnos: ¿cómo vamos a transmitir lo postulado? Ya no sólo para el ámbito académico, sino también en la construcción de canales idóneos para tratar de llegar a quienes más requieren estructurar los conceptos, y llevar adelante las luchas y transformaciones necesarias. Aquí nos referimos, en materia de relaciones laborales, a los movimiento sindicales, adelantando que, postulamos integrar en la articulación de éstos a los movimientos sociales, amén de sus particulares características, como la estructura del modelo sindical, la cual consideramos no debe alterarse por ello.

Queremos proponer analizar y trabajar, no solo sobre definiciones que se transmiten y se replican, sino en como se justifican y argumentan las posiciones esgrimidas; en cómo se construyen las categorías y; sobre todo, que intereses están en juego y se representan. Esto, porque solemos apreciar que, a menudo, individuos y hasta actores sociales, llegan a ser funcionales a intereses que no los incluyen y menos los tutelan.

Lo expuesto anteriormente, implica la necesidad de estudiar críticamente y reconfigurar categorías en el mundo del trabajo; inclusive las naturalizadas en él; que, imperceptiblemente, suelen conllevar un sentido más desprotectorio que tutelar. Asimismo, postulamos que se requiere *diferenciar y dimensionar lo macro de lo micro*. El neoliberalismo pone foco en lo micro, lo marginalista; y a partir de un caso puntual suele construir generalizaciones endebles en su argumentación teórica pero efectivas al incidir en la opinión.

Fue así, que nos propusimos cuestionar un universalismo supuestamente científico, y en esa línea, trabajar desde lo que hemos caracterizado como una *hegemonía deslaborizadora*. Esta última, consideramos, es el paradigma imperante en términos de relaciones laborales al presente. Con el *desmantelamiento de macro-variables*, como se aprecia entre otras cosas en la exclusión de lo interdisciplinario, se da prevalencia a lo micro: donde lo individual, lo particular y la excepción, muchas veces son presentados como “la regla a seguir”, a partir de un supuesto sentido común que bombardea el análisis y la construcción racional.

Estas también estrategias epistemológicas deben ser cuestionadas con fundamento, ya que, desde tales generalizaciones, recurrentemente se busca proyectar sobre el mundo del trabajo una lógica economicista, propia del siglo XVIII; y de ser posible, borrar cualquier idea de relaciones laborales tutelares. Recordemos que el análisis económico del derecho no juega un rol menor en torno a estas estrategias.

Así las cosas, en el terreno de las relaciones laborales hay una *recurrente ofensiva desprotectoria*. Antes se hablaba de la lucha de clases de los pobres contra los ricos. Al presente, aprecia más una lucha de clases desatada por los más ricos contra los pobres; mediante un discurso cada vez más agresivo, más hostil, excluyente y estigmatizador hacia los sectores más vulnerables.

Entonces, el *Enfoque crítico tutelar* se define por preocuparse más por lo macro, las reglas generales, los paradigmas subyacentes; que por los casos aislados. Trata así de evitar que los análisis recortados, funcionales a intereses sesgados y contra-mayoritarios, sean utilizados para implementar la fragmentación de los colectivos laborales en vista de facilitar la prevalencia de dicho *discurso hegemónico deslaborizador*, funcional a viejos y nuevos mecanismos de acumulación, como los que se aprecian mediante nuevas tecnologías.

A través de un *Enfoque crítico tutelar* decidimos enfrentar ese reduccionismo que prioriza lo micro, el caso aislado; esa visión marginalista propia de la lógica del neoliberalismo economicista que tiende a simplificar todo, soslayando, primordialmente elementos constitutivos de los derechos sociales. Ese neoliberalismo economicista trata de vaciar todo de contenido, restarle valor a los conceptos y diluir categorías de análisis. Ya que, si todo parece lo mismo, la respuesta sistémica se diluye.

Adelantamos que -y volveremos sobre ello en este trabajo-, cada acción del movimiento sindical debería tender a superar la fragmentación del colectivo laboral, en vista de un mejor desarrollo de estrategias tutelares en términos de relaciones laborales.

1.2. Un marco teórico para el Enfoque crítico tutelar

En términos de marco teórico, el *Enfoque crítico tutelar*, se entronca y nutre con la teoría crítica del derecho. Proyectándose desde ella, trata de enriquecerla y complementarla hacia y desde las relaciones del trabajo. Por ello, para hablar de un *Enfoque crítico tutelar*, también nos gusta apoyarnos en conceptos como los que ha articulado Carlos Cárcoba, en cuanto a avanzar en la ruptura de una red de conocimientos que suelen ser internalizados, que constituyen paradigmas que no siempre suelen ser los más tutelares para las relaciones laborales; reconociendo que, en consecuencia, se necesita una mayor fuerza explicativa y predictiva para trabajar respecto de cómo proyectamos las relaciones laborales a futuro, desde que marcos y valores.²

Asimismo, el *Enfoque crítico tutelar* atiende la Teoría Trialista, referenciada en Miguel Angel Ciuro Caldani; y la Teoría Ecológica de Carlos Cossio, tan inmerecidamente soslayada en Argentina, pero imprescindible al momento de analizar en contexto la complejidad del fenómeno jurídico.

El *Enfoque crítico tutelar* se orienta a tratar de deconstruir, evidenciar y desmontar esa *hegemonía deslaborizadora*. En vista de ello, impulsamos con un sentido crítico, una escuela de análisis y producción para las relaciones laborales; primariamente en Argentina y Brasil, buscando proyectarla en otros ámbitos regionales.³

Muchas de las respuestas inmediatas, no suficientemente evaluadas ni contextualizadas ante los problemas de las relaciones laborales, son: la deslaborización, la fragmentación del colectivo laboral y la introducción de nuevas figuras no laborales; las cuales, en términos generales es verificable, profundizan la precarización de las condiciones de vida

² Cárcoba, Carlos M. *Notas acerca de la teoría crítica del derecho*. En: Courtis, Christian (Comp.) Desde otra mirada: textos de teoría crítica del derecho. Buenos Aires: Eudeba – Facultad de derecho. UBA, 2da. ed.

³ Así fue tratado, por ejemplo, en el Ciclo de Análisis y propuestas “*Post-pandemias y organismos internacionales. Hacia una nueva agenda en defensa del sector del trabajo en América Latina*”. Teoría Crítica del Derecho y Enfoque Crítico Tutelar de las Relaciones Laborales. Organizado por el Laboratorio en Relaciones del Trabajo. Sindicatos globales. Maestría en Estudios y Relaciones del Trabajo. FLACSO, 29 de septiembre de 2020. Asimismo, en las actividades: Hacia una Escuela Argentina-Brasileña para el Enfoque Crítico Tutelar de las Relaciones Laborales; y el Congreso de Seguimiento: Enfoque Crítico Tutelar das Relações de Trabalho. Organizados por IPEATRA y FLACSO, respectivamente, el 19 de noviembre y 14 de diciembre de 2020.

y de trabajo de muchos hombres y mujeres. Nos referimos aquí también a la tercerización, y a las figuras que se instrumentan a través de un emprendedurismo “universalizado”, no diferenciado en actores o actividades.

Estas complejas temáticas se presentan como simples y generalizables, y vale recordar que, no se pueden circunscribir a una sola definición. Frente a esto, queremos presentar una alternativa como el *Enfoque crítico tutelar*, que hacemos votos para que contribuya a apreciar algunas de las falacias con las que quiere confundirse y hasta seducirse, a las y los trabajadores, paradójicamente, en su propio perjuicio. Buscándose que dejen de ser tales y “se enamoren” de una autonomización laboral que, supuestamente, los haría más libres y con mayores ganancias.

Es así que, con un *Enfoque crítico tutelar*, nos enrolamos en una crítica a la idea de un monismo social, de una universalidad cientificista que; se vale más de replicadas categorías eurocéntricas que de hacer un esfuerzo para estructurar categorías de análisis propias, las que entendemos imprescindibles desde lo local y lo regional. Por eso, no deberíamos sorprendernos cuando, al ser aplicadas, esas categorías, ajenas en términos de contextualización, no suelen dar respuestas sostenibles en el tiempo.

Cuestionamos, en sintonía con lo anterior, un mero normativismo, donde se yerguen falacias de autoridad en las argumentaciones; y por ello, nuestro enfoque es antidogmático, buscando quebrarlo como práctica dominante en la historicidad. Queremos mostrar el funcionamiento material de las instituciones y avanzar en su popularización, en tanto impregnadas de realidad social.

Desde un *Enfoque crítico tutelar* sostenemos que, si bien el derecho puede ser una herramienta de dominación; no ha sido sólo eso, especialmente en América Latina. En nuestra región, en determinados momentos históricos y por el accionar de movimiento populares (también llamados despectivamente populistas), el derecho ha sido, a la vez, una herramienta para construir un escenario más inclusivo, más justo e igualitario; que reconoce y regula en un sentido protectorio situaciones de vulnerabilidad.

Nos valemos de un *Enfoque crítico tutelar*, cuando cuestionamos que la noción de sujeto de derecho queda acotada en construcciones y hasta en ficciones jurídicas, sobre un sujeto supuestamente libre y autónomo.

Entendemos que, hay una historicidad, perspectivas históricas; y entonces la necesidad de estructurar un discurso para producir conocimiento: un *conocimiento contra-hegemónico*, que nos sirva para llevar adelante un modelo de Nación, ya no atado o

restringido por categorías eurocéntricas; y que nos permita resolver nuestra realidad, desde nosotros mismos.

Planteamos respuestas desde lo local y lo regional, más allá de entender y atender diferencias y particularidades. Colegimos que eso nos fortalece para plantear un *Enfoque crítico tutelar* que buscará analizar, criticar en un sentido constructivo, y operar en uno dinámico. Sin los dogmas del capitalismo que tan bien Walter Benjamin definió como una religión;⁴ postulamos una dinámica transdisciplinaria, para atender situaciones complejas, impulsando categorías propias para hacerlos. Estamos convencidos que eso hace a la soberanía de pensamiento latente en nuestro *Enfoque crítico tutelar*.

Para finalizar esta presentación introductoria, y como lo referiremos ut infra en este trabajo; entendemos que la forma en que se conciban y desarrollen las relaciones laborales tendrá, más tarde o más temprano, que *vincularse con un modelo de país*. Desde el *Enfoque crítico tutelar* consideramos que, difícilmente haya una política clara en materia de relaciones laborales sin internalizarse el modelo de Nación que se quiere construir. Veremos desde nuestro enfoque que, las relaciones laborales podrían contribuir activamente a ese modelo de Nación.

2. Ciudadanía, subjetividades y enfoque crítico tutelar

Para comenzar este punto, haremos una referencia a un tramo de la Carta Encíclica Fratelli Tutti, del Papa Francisco.⁵ Fundamentalmente, cuando al referirse a la parábola del buen samaritano nos formula preguntas como: ¿con quién nos identificamos?

Y al referirse al hombre abandonado, respecto del cual hoy, podríamos hacer un paralelo con quienes son excluidos por el sistema imperante, cabría reflexionar si nos desentendemos de él o hacemos resurgir nuestra vocación de ciudadanos, en nuestro país y en el mundo todo.

El Papa Francisco plantea esto como una opción para reconstruir el mundo y el dolor que éste produce. Y enseña que este, como otros relatos no son algo abstracto, sino que nos realizaremos cuando ayudemos a los que han quedado al costado del camino. Remarca

⁴ Benjamin, Walter. *El capitalismo como religión*. Traducción al español por Omar Rosas. Departamento de Filosofía de la Universidad de Twente. Países Bajos, 2008. https://ficciondelarazon.files.wordpress.com/2015/04/el_capitalismo_como_religion.pdf

⁵ Carta Encíclica Fratelli Tutti del Santo Padre Francisco sobre la Fraternidad y la Amistad Social. Capítulo Segundo, *Un extraño en el camino* (56-86). Librería Editrice Vaticana. Dado en Asís, 3 de octubre de 2020.

que la forma en que encaremos esto será la que definirá si un proyecto social, económico o político es inclusivo o descarta a las personas.

En línea con lo anterior, el *Enfoque crítico tutelar* suscribe una ciudadanía social que completa a la -sesgada- ciudadanía civil y política, convergiendo en una idea integrada del concepto de ciudadanía. En tal inteligencia, remarcamos que el aspecto social de la ciudadanía no es tan referido ni considerado para la integralidad de ésta. Si bien entendemos que, hasta podría interpretarse como una redundancia -ya que la idea de ciudadanía llevaría implícita la faceta social; remarcamos que tendemos a una *ciudadanía social*, como integralidad y completud de aquella.

En términos de subjetividad, el *Enfoque crítico tutelar* impulsa recuperar y potenciar la revalorización del trabajo dependiente (aunque con el aditamento de *tutelado*), su centralidad y el orgullo de ser trabajador o trabajadora que debe conllevar. Hablamos de trabajo debidamente registrado, con el respeto y la aplicación de todos los derechos, remarcando que, pese a los embates siguen vigentes.

Ponemos foco en la *centralidad del trabajo dependiente tutelado* como parámetro de referencia y paradigma vinculante para la instrumentalización y desarrollo de *lo socio-económico-laboral*. Es desde allí que queremos construir las subjetividades. Y con esto nos orientamos a superar enfoques economicistas que tratan de restringir los alcances de la protección del trabajo en sus diversas formas que garantiza la Constitución Nacional de Argentina en su artículo 14 bis.

Se trata, además, de una subjetividad que debe reconocer y dar efectividad al principio de progresividad del artículo 75, inc. 19 de nuestra Constitución Nacional. Es decir, un avance y consolidación permanente de derechos que debe neutralizar la regresividad de lo alcanzado y reconocido como derecho social.

Reiteramos que desde nuestro Enfoque se requiere reforzar la idea de *trabajo dependiente tutelado*. Reconstruir su lógica protectoria, reconfigurar cuestiones; y para esto, tenemos que construir una perspectiva jurídica y sociológica desde Latinoamérica; lo cual implica, comenzar a *quebrar categorías eurocéntricas de análisis*.

Advertimos que, respecto del frecuentemente mencionado “salario o renta vital” habría que ser muy cuidadosos para evitar un permanente doble estándar divisorio y consolidador de derechos desiguales dentro de la sociedad; cuando se esboza, desde un enfoque puramente normativo, una universalidad y objetividad que probablemente no existan, y hasta podrían llegar a excluir en diversas formas o esferas, mediante una mínima asignación de supervivencia.

Por su parte, suscribimos y requerimos que, *los derechos laborales, especialmente los sindicales, son indivisibles del ideal democrático*. La libertad sindical es un derecho humano fundamental para la defensa de los intereses de las y los trabajadores. No hay libertad sindical sin *negociación colectiva libre y tutelada*. Y de esa forma debe reconocerse jurídicamente, es decir, plasmarse, impulsarse y aplicarse.

La idea de ciudadanía -social- y la subjetividad que mencionamos aquí, requieren entroncarse y colaborar en la construcción de una agenda de análisis, diagnóstico y propuestas; nutriéndose de interacción; no solo en el ámbito académico sino también con el movimiento sindical, sus postulados y resultados alcanzados; reconociéndolo como el actor principal de las relaciones laborales, y reivindicando la necesidad de fortalecerlo; inclusive desde la acción tutelar estatal, la cual no debe ser confundida con injerencias indebidas.

3. Relaciones laborales: globales (?), regionales (?), locales, y un Enfoque crítico tutelar

En el *Enfoque crítico tutelar* entendemos que lo global no puede desvincularse de lo regional ni de lo local, y viceversa. Amén de las diferentes experiencias y realidades en las diversas sociedades, hay una interacción que requiere, inexorablemente, acciones sintetizables en favor de los más débiles y desiguales en el plano internacional.

En tal sentido, la organización sindical internacional y las denominadas global unions o sindicatos mundiales, están llamados a cumplir un rol central en cuanto al impulso de una mejor y más adecuada al contexto actual, organización sindical; requiriéndose, a nuestro juicio, formas concentradas de estructura sindical, así como centralizadas en cuanto lo negocial, y en la canalización del conflicto.

¿Existe acabadamente lo global en términos de relaciones laborales?

Pasemos a analizar aspectos que, desde el *Enfoque crítico tutelar* consideramos deben impulsarse en mayor grado, hacia *un escenario obligacional más riguroso*; sobre todo porque percibimos una crisis en organismos internacionales, inclusive en el caso de la OIT. Precisamente por ello, a continuación, nos referiremos a esta centenaria institución internacional y algunas de las que, interpretamos como problemáticas en torno a ella, las cuales hemos tratado de encausar en categorías que nos permitan una mejor comprensión y proposición.

También tenemos que comprender y superar lo que denominamos como *la paradoja desreguladora*. En tal sentido, desde la crisis del petróleo de 1973 se vienen desmontando regulaciones que limitaban ciertos alcances de la especulación financiera. Las crisis no son espontáneas, se fueron construyendo nuevas regulaciones a partir de la desregulación. Y cuando se desreguló y se afectó la economía y el crecimiento; se pasó, como ocurrió, de una crisis financiera a una económica.

Y aquí la paradoja: luego de las crisis no se suele buscar la solución en los que causaron el problema, sino castigando a las y los trabajadores, quienes no tuvieron que ver con la generación de la crisis. Esto se implementa a través de una *flexibilización desprotectoria* (mediante reformas laborales en tal sentido), con lo que se permitirá, a quienes detentan el poder y una *hegemonía deslaboralizadora*, mantener su rentabilidad.

Es válido recordar que el derecho del trabajo no tiene como función primordial, resolver los problemas de la economía, sino defender y tutelar los derechos de las y los trabajadores. Como señalaba Wright, de lo que se trata es de erosionar y domesticar al capitalismo.⁶

Fortalecer la internacionalización de las relaciones laborales y la acción de las organizaciones sindicales (las cuales, estas últimas, podrían hoy superar rígidas divisiones ideológicas del pasado) es hoy una necesidad. Potenciando la concentración sindical; ya que en términos internacionales estamos, en la práctica, en una etapa de “negociación por empresa”. Y aquí, el fortalecimiento de la organización del sujeto colectivo en dicho ámbito -nivel- es fundamental. Entendemos que se debería avanzar hacia una lógica de “negociación por actividad”, como más adecuada para la defensa y representación de intereses de las y los trabajadores.⁷

3.1. Una prospectiva sobre la OIT

Desde el *Enfoque crítico tutelar* postulamos analizar distintas cuestiones y proyectar este análisis hacia distintos ámbitos. Por lo expuesto, también lo hacemos hacia la OIT y su funcionamiento. Esto, no porque estemos en contra de la OIT ni queramos dejarla de lado

⁶ Wright, Erik Olin. *La clase importa*. Revista electrónica Sin Permiso, 6 de enero de 2016. <https://www.sinpermiso.info/textos/la-clase-importa>

⁷ Con la creación del “*Laboratorio en Relaciones del Trabajo. Sindicatos globales*” como un núcleo de investigación y formación de la Maestría en Estudios y Relaciones del Trabajo de FLACSO, sede académica de Argentina; Desde el segundo cuatrimestre de 2017 al presente, nos propusimos la visibilización, y un mayor análisis y debate respecto de estas temáticas.

en tanto relaciones laborales. La OIT ha hecho y hace valiosos aportes al mundo del trabajo, pero no por ello debemos desconocer limitaciones y problemáticas apreciables, en un escenario de *hegemonía deslaboralizadora*, como la que hemos referido anteriormente, y del que entendemos, tampoco escapa. Esto redundando en lo que categorizamos como un *tripartismo desbalanceado*.

Colegimos, a nivel global y consecuentemente en la propia OIT, lo que conceptualizamos como una *crisis de producción normativa en el marco de una desregulación desprotectoria*. Nos proponemos poner en contexto esta problemática específica; hacer una prospectiva sobre su rol.⁸ Concretamente, hay producción de documentos y declaraciones pero ya no tanto de convenios. El caso del Convenio 190, sobre acoso y violencia en el trabajo, se nos presenta luego de una década sin que se aprobara ninguno. Asimismo, nos preguntamos, y no lo hacemos peyorativamente: ¿sobre qué temáticas se sancionan los convenios? ¿Y el futuro del trabajo, las tecnologías y su impacto? Se evidencia la atención o la posibilidad de atender, en mas o en menos, ciertas cuestiones que, a la vez, implica la vigencia de determinados paradigmas.

Es sabido, pero no tanto observado, que las declaraciones no tienen la misma rigurosidad que los convenios. Las declaraciones son referencias, horizontes, pautas no tan rigurosas. Y aquí, referimos otra categoría que venimos trabajando y he incorporado ya en programas de enseñanza: los que denominamos como *estándares laborales*. Y desde estos, nos preguntamos entonces: ¿cuáles son los parámetros a cumplir? ¿cuáles los mínimos y máximos en cada país conforme y en función de su propio marco normativo general, también configurado por la incorporación de normativa internacional? ¿cómo se los adapta y hace cumplir?

La OIT está integrada por 187 países. Si tenemos presente que, alrededor de un 75% de los países que la conforman (representaciones estatales) están regidos por *paradigmas desreguladores desprotectorios* -de matriz neoliberal-; si a esto le sumamos que el Grupo empleador suscribe mayoritariamente estos mismos postulados; solo nos restaría el Grupo trabajador, representado mediante las organizaciones sindicales de los respectivos países, y respecto del cual debemos prestar atención al hecho que, sobre 187, no más de 20 movimientos sindicales poseen una efectiva capacidad de representación, negociación y, eventualmente, conflicto.

⁸ En tal sentido fue analizada en especial la temática, en el #Webinario DEyA (Departamento de Economía y Administración) de la Universidad Nacional de Quilmes: "*Prospectivas sobre el rol de la OIT: Un enfoque crítico tutelar*". 1 de julio de 2020.

Por su parte, en diversos documentos de la OIT se nombra a las empresas, pero menos a los sindicatos; por ejemplo, con relación al “futuro del trabajo” se enuncian cuatro ejes temáticos,⁹ entre ellos, la organización del trabajo y la producción o la gobernanza del trabajo; pero en ninguno de los ejes se nombran directamente los sindicatos y/o sus problemáticas. De igual modo, la OIT impulsó las siete iniciativas para el centenario, en dónde sí se refieren las empresas y la gobernanza del futuro del trabajo, entre otros; pero no se menciona explícitamente a los sindicatos.¹⁰

El lenguaje y la construcción de una cadena de significantes también nos muestra un enfoque. De igual modo, en uno de los documentos referidos al Covid-19, se plantea literalmente apoyar a las empresas, pero no se habla directamente de los sindicatos, sus problemáticas y, menos aún, de los embates sistemáticos que sufren.¹¹

El *Enfoque crítico tutelar* viene a aportar a la sistematización de estas problemáticas, y para su visibilización, cuestiona una falsa idea de igualdad que se pretende naturalizar desde sectores hegemónicos.

Recordemos que el derecho del trabajo reconoce la desigualdad intrínseca de las relaciones laborales. Sin embargo, se suele presentar una idea en términos de paridad entre trabajadores y empleadores, o en términos de las organizaciones sindicales y los empleadores; la que tampoco desaparece por la mera existencia de éstas, ni es sustituida ni sustituible por la existencia del derecho colectivo del trabajo. Es más, el discurso hegemónico pareciera presentarse como si algunas de las grandes empresas transnacionales fueran más débiles que los sindicatos -donde los hay-.

Así, lo que señalamos en el funcionamiento de la OIT, y más allá de ella, es una categoría que incorporamos para el análisis y denominamos: *tripartismo desbalanceado*.

Específicamente, constatable en el seno de la OIT, pero que se proyecta en la mayoría de los ámbitos de las relaciones laborales con dificultades para alcanzar regulaciones tutelares de los temas más complejos, y más aún, para poner en práctica los reconocimientos de derechos que se enuncian. Como ejemplo, cabe reflexionar sobre

⁹ Iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 104ª. Reunión. Oficina internacional del Trabajo, Ginebra, 2015.

¹⁰ Ante el centenario de la OIT: realidades, renovación y compromiso tripartito. Conferencia Internacional del Trabajo, 102ª. Reunión, 2013 Informe I (A). Oficina internacional del Trabajo, Ginebra, 2013. Iniciativas para el centenario de la OIT. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/centenary/lang-es/index.htm>

¹¹ Covid-19: Apoyar a las empresas, el empleo y los ingresos. Comunicado de prensa 22 de mayo de 2020. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_745599/lang-es/index.htm

como sería la puesta en práctica en Argentina de un Convenio como el 190, sobre violencia y acoso en el trabajo, cuando existe al menos un 40% de trabajo no registrado. El hecho de desconocerse o ignorarse voluntariamente estas situaciones contextuales, facilita sostener argumentaciones que llegan a conclusiones no siempre debidamente fundamentadas; no solo desde el marco del derecho sino en el de las correlaciones de fuerzas existentes en el marco de las relaciones laborales. Luego se naturaliza buscar o plantear respuestas que, a menudo, no son acertadas ni correctas para estas, por carecer de una visión integral y enmarcada.

3.2. Diálogo social, conflicto y Enfoque crítico tutelar de las relaciones laborales

Desde el *Enfoque crítico tutelar*, sin por ello desconocer la importancia del diálogo social, tampoco admitimos un *dialogo social sesgado*, es decir, que deje de lado el conflicto. Sostenemos que este último es inherente a las relaciones laborales, se manifiesta de distintas formas y varía en su intensidad. Por eso, cuando llegamos a una huelga hablamos de conflicto abierto, que es cuando se evidencia, se explicita la problemática emergente, las situaciones y sus expresiones. Y allí, reconociéndolo, habrá que ver como se encausa ese *subyacente antagonismo de intereses* que, no se puede dejar de lado ni en el análisis ni para el diálogo.

Entendemos un diálogo social inexorablemente integrado por el conflicto. A nuestro juicio, no son dos categorías desvinculadas. Invocar el diálogo indefinidamente y pensar que, solo por “dialogarse” los problemas se solucionarán es, no solo negar el conflicto sino pretender que se tiene razón de antemano; y que “el otro”, debería aceptar dialogar hasta que entienda las razones que, supuestamente, son válidas. De allí, a colegir que no tiene derecho a peticionar, reclamar y confrontar, hay apenas un paso.

Como vemos, todo esto implica y requiere lo que caracterizamos como una *nueva taxonomía laboral*, configurada por una *gramática laboralista contra-hegemónica*; que no rompe ni altera los principios y las fuentes basales que estructuran el derecho del trabajo sino para darle una mayor dinámica en términos epistemológicos para el contexto actual. En síntesis, una mayor capacidad explicativa en términos de transmisión del conocimiento. Con esto, buscamos superar simplificaciones que padecen las y los trabajadores; por ejemplo, cuando se habla en términos de las nuevas tecnologías y su

incidencia en las relaciones laborales; a las que nos referiremos también en el punto subsiguiente.

Es por ello que, colegimos que *el diálogo social y la subyacencia permanente del conflicto* en el sistema capitalista, se presentan como elementos conceptualizables a tener en cuenta para su implementación en un enfoque sistémico como el que postulamos. Venimos sosteniendo que *el conflicto debe ser gestionado, administrado y encausado* en un sentido inclusivo y tutelar de derechos.

Sin embargo, es sabido que, en los 100 años de existencia de la OIT, nunca se reconoció formalmente en un convenio el derecho a huelga. Esto, por una sistemática negativa desde el Grupo empleador, lo cual se alinea con lo antes explicitado respecto del diálogo y en un sentido desprotectorio de los derechos sociales.

Concluimos este punto proponiendo para el debate *redimensionar el rol de la OIT*.

Por nuestra parte, entendemos que debería ser en un sentido de mayor intervención tutelar, promoviéndose desde dicho organismo internacional, *un escenario obligacional más riguroso*, especialmente, respecto de los derechos sindicales y su promoción.

3.3. Nuevas tecnologías y Enfoque crítico tutelar

El impacto de las nuevas- tecnologías es indudable no pudiéndose dejar de lado su implicancia sobre las relaciones laborales. Pero cuando lo analizamos desde el *Enfoque crítico tutelar* impulsamos, a partir de una deconstrucción de la problemática que, lo tecnológico no puede ser analizado, valga la redundancia, solo desde el punto de vista tecnológico. Si fuera así, en términos de relaciones laborales, sería una batalla perdida de antemano para las y los trabajadores; sobre todo, por la descontextualización y un reduccionismo simplificador de la temática y sus problemáticas que ello implicaría.

En esta misma inteligencia, respecto del marco de lo tecnológico, algo similar ocurre, puntualmente, con el teletrabajo. Así, es frecuente escuchar la expresión: “el teletrabajo llegó para quedarse”. Y puede ser que el teletrabajo haya llegado para quedarse, pero no podemos dejar de reflexionar sobre cómo se queda y para qué se queda. Incorporamos a esta agenda el teletrabajo, también la inteligencia artificial y la big data; pero somos conscientes y queremos visibilizar que las relaciones laborales modernas no pueden limitarse, si de debatir sus problemáticas se trata; anclando el debate sólo en lo tecnológico, sin atender otros factores que también inciden en *lo socio-económico-laboral*.

Aquí podemos citar al Papa Francisco cuando llamaba a rezar para que las tecnologías sean en beneficio de las personas. Y por ello, quiero señalar una frase de Francisco que, entiendo en un sentido crítico -tutelar- sobre la tecnología en cuanto ésta puede ser o no una herramienta para el bien común (lo que, en términos de la Constitución Nacional, se expresaría como el bienestar general).

El Papa señala que: “si la tecnología reemplaza cada vez más al trabajo humano, entonces la humanidad se daña a si misma”, agregando el Pontífice que: “El trabajo es una necesidad, es parte del sentido de la vida en esta tierra, camino de maduración, de desarrollo humano y de realización personal”. Desatender esto es malo para la sociedad y trae consecuencias negativas”.¹²

Nos preguntamos entonces: ¿Para que nos debe servir la tecnología? ¿Debemos subordinarnos lisa y llanamente ante su impacto y desatender la realidad del trabajo humano?

Consideramos la implicancia de las nuevas tecnologías, pero reiteramos que no pueden ser solo apreciadas desde lo tecnológico o lo económico sino también desde lo laboral, previsional, la vigencia de los derechos sociales, y; sobre todo, desde la dignidad de las y los trabajadores.

La idea del trabajo inter y transdisciplinario, desde un *Enfoque crítico tutelar*, la dirigimos a complejizar y enriquecer permanentemente los análisis y las caracterizaciones.

4. La necesidad de un escenario obligacional más riguroso: intervención tutear del Estado en un Enfoque crítico tutelar de las relaciones laborales

Habiendo referido previamente algunos de los aspectos que entendemos más relevantes de la problemática en el seno de la OIT, planteamos la necesidad de cuestionar el *discurso hegemónico en un sentido deslaborizador*, que lo propicia. Impulsamos *avanzar hacia regulaciones tutelares*; palabras éstas a las que se les debe perder el miedo en vista de reconfigurar un *discurso protectorio prolaboralista*.

En tal sentido, debemos tomar de ejemplo el accionar del movimiento de mujeres para la deconstrucción y reconstrucción de un discurso también hegemónico. Y así, precisar y defender conceptos, entre ellos el de regulación. Cada vez las regulaciones nacionales se presentan como más insuficientes. Se necesitan, simultáneamente, regulaciones tutelares

¹² Carta Encíclica *Laudato Si'* del Santo Padre Francisco sobre el Cuidado de la Casa Común. *Necesidad de preservar el trabajo* - 128. Dado en Roma, el 24 de mayo de 2015.

regionales e internacionales: lo que ya enmarcamos en un *escenario obligacional más riguroso*; especialmente, ante el *tripartismo desbalanceado* en todos los niveles, inclusive en el seno de la OIT.

Se trata de equilibrar en mayor modo la concentración del poder económico y el debilitamiento sistémico del actor sindical, tanto por parte de numerosas empresas como de Estados. Planteamos la necesidad de *atenuar desigualdades*, que no son sino manifestaciones de la *hegemonía deslaborizadora*, y que se valen de diversos elementos para avanzar en *desregulaciones laborales desprotectorias*.

Para ello, desde nuestro *Enfoque crítico*, impulsamos una *intervención tutelar por parte del Estado*. Esta intervención no lleva implícito el menoscabo de la autonomía de los actores sociales (como desde los paradigmas desprotectorios suele estigmatizarse cualquier intervención estatal). Por el contrario, busca promocionar la organización sindical y social, para que haya una mayor vigencia de la libertad sindical, y consecuentemente, más y mejor negociación colectiva; así como mayor capacidad organizacional para atender el conflicto, y poder suficiente para abrir negociaciones que, permeen una cada vez más *sistémica insensibilidad social del gran capital*.

La *intervención tutelar del Estado* no menoscaba sino busca fortalecer el desarrollo de las relaciones laborales en un sentido más protectorio.¹³

De la misma forma que el Estado debe, en términos económicos, garantizar una adecuada competencia entre los actores económicos y evitar el abuso de posiciones dominantes; en términos de relaciones laborales, el Estado debería garantizar la vigencia de la libertad sindical a través de una organización sindical fuerte y autónoma, que se encuentre en condiciones de mayor paridad con su antagonista social, a saber: el capital.

Los derechos sociales exigen, necesitan la *intervención tutelar del Estado*. No son como los derechos civiles y políticos que requieren una abstención del Estado para no invadir esferas individuales. Aquí también hablamos de aspectos individuales, pero sobretodo de aspectos colectivos.

Hay que visibilizar el Estado como escenario de disputa, campo de batalla para la consecución de ciertos poderes; para llevar adelante transformaciones en un sentido progresivo o regresivo.

¹³ En tal sentido, ver Gambacorta. Mario L. (Director) et al., en el libro *La estructura de la negociación colectiva como proyección del modelo sindical vigente*. Editorial UMSA, 2018.

A esta categoría de *intervención tutelar del Estado*, le contraponemos una categoría de *injerencia indebida estatal*. Esta última, se daría cuando el Estado (o como nos gusta señalar, el gobierno de turno a cargo de la administración del Estado) intentare avanzar más allá de sus legítimas potestades regulatorias; sobre todo, para limitar o condicionar el funcionamiento autónomo de las organizaciones sindicales; o peor aún, limitar o restringir su funcionamiento.

Nos gusta expresar que el Estado debe ser imparcial pero no es neutral, ni debe serlo; porque las partes no están en paridad, tampoco en el plano de las relaciones laborales colectivas.

El actor sindical sólo atenúa el poder condicionante del capital. El *Enfoque crítico tutelar* nos permite conceptualizar que, no toda intervención estatal es negativa, como a menudo los *paradigmas desreguladores en un sentido desprotectorio*, suelen señalarlo.

Llegados aquí, reiteramos que, en un escenario de conflicto de intereses, el concepto de regulación deviene central. El Estado, a nuestro criterio, siempre regula; inclusive, paradójicamente, cuando decide no regular. No olvidemos que, las reformas desregulatorias recurren sistemáticamente a proyectos normativos que, cuando prosperan, no son otra cosa que una nueva regulación desprotectoria; es decir, contraria a lo que venimos preconizando en sentido tutelar.

En términos de un *Enfoque crítico tutelar*, nos proponemos avanzar en *escenarios obligacionales más rigurosos* que, aclaramos, no solo se dan por lo normológico sino requieren atender cuestiones sociológicas, axiológicas y otras variables a considerar en contexto. Sintetizamos en estos tres ejes, puesto que son constitutivos y constituyentes de la Teoría Trialista, la cual considera a lo jurídico no solo como lo normológico o normativo, sino que, en una visión superadora de una teoría pura del derecho, lo complejiza y enriquece a partir de otras variables sociales que inciden en el mismo.

Por ello, nos gusta destacar que, *el derecho forma parte de las relaciones laborales pero estas no se agotan en el derecho*. Sostenemos que tampoco hay una teoría pura para las relaciones laborales. Menos aún, se podrían considerar agotadas, éstas últimas en el enfoque economicista que se orienta a imponer las meras necesidades del mercado; que vale aclararlo, recurrentemente, es funcional a intereses hegemónicos.

Para el *Enfoque crítico tutelar* nos apoyamos e impulsamos una mirada desde lo interdisciplinario, lo transdisciplinario; para una mejor comprensión de estas cuestiones en torno a las relaciones laborales. Buscamos que las relaciones laborales puedan dialogar

con otras disciplinas, a diferencia del economicismo prevalente que solo dialoga con una descontextualizada maximización de la ganancia.

Hemos visto que hay cuestiones y temáticas en torno al rol del Estado. Nos referiremos a continuación, a las vinculadas con el desarrollo de las organizaciones gremiales y los modelos sindicales. Para ello, es menester postular, defender y comprender que la denominada estructura sindical, inexorablemente, se verá mejor o peor proyectada en la estructura negocial. Y esto no solo afectará a trabajadores y empleadores, sino a la sociedad toda.

En consecuencia, el *Enfoque crítico tutelar* reivindica una intervención estatal que pueda *configurar lo instrumental para la protección, impulso y ampliación de los derechos sociales*. Ante esto, las organizaciones sindicales están llamadas a un rol estratégico en articulación con el Estado, aunque siempre salvaguardando su autonomía.

5. Proyección estratégica de las relaciones laborales, organización sindical, modelo de país y Enfoque crítico tutelar

Con el *Enfoque crítico tutelar*, sostenemos que la forma en que se configuran las relaciones laborales cumplen un rol estratégico en un modelo de país. Para ello, hemos indicado que hay diversos factores y actores que inciden para delinearlas.

Asimismo, consideramos que todo confluye en un modelo de país, que simbióticamente, sostiene la vigencia de un modelo de relaciones laborales.

Estamos convencidos que dicho modelo se apoya y debe seguir apoyándose en la *centralidad del trabajo tutelado* -y su ampliación protectoria a nuevas realidades-, nutriéndose en la industrialización (y aclaramos que esto es postulable desde la primera a la cuarta revolución industrial).

En este modelo, se trata de lograr un círculo virtuoso a partir de la distribución de la riqueza que impulsa los derechos sociales, que permite un consumo (que sí nos preocupa que sea más responsable y productivo en términos de desarrollo de lo que ha sido) y que fortalece primigeniamente el mercado interno.

Llegados a este punto, la negociación colectiva puede ser, junto con las políticas tributarias progresivas, la constructora más dinámica, de una ciudadanía social. La destacamos, a la vez, como herramienta estratégica que hace a la acción de las organizaciones sindicales en términos de expansión de la libertad sindical.

Contra ponemos al modelo antes señalado la primarización y el aperturismo financiero, al que, en el mejor de los casos, pueden llegar a sumarse algunos insuficientes enclaves industriales. Este modelo suele limitarse a esperar inversiones -en general no productivas-, y eventualmente exportar -sin discriminar demasiado que se exporta y cuanto valor se agrega-.

De nuestra parte, entendemos que la innovación debe estar orientada a profundizar el desarrollo en vista a la soberanía e independencia de la Nación, especialmente, frente a contingencias -como en la actualidad nos lo hace evidente la pandemia-. Será muy difícil estructurar un modelo de relaciones laborales sin un modelo de Nación. De la misma forma nos atravesamos a señalar que, ocurrirá en salud, educación, tecnología, defensa, y demás áreas relevantes para el desarrollo de un país.

5.1. La negociación colectiva como herramienta estratégica

Visto lo señalado precedentemente, en el marco de un *Enfoque crítico tutelar*, concebimos la *negociación colectiva como la principal proyección estratégica -o regla de aplicación- de la libertad sindical*,¹⁴ relevante en el sentido de avanzar en la distribución de la riqueza y la democratización plena de la sociedad. Y por eso requiere ser fortalecida, desde la legislación y la acción estatal. En efecto, la negociación colectiva, y sus características, se reflejarán en la estructura y desarrollo de ésta. Están directamente vinculadas con el modelo sindical vigente.

El modelo sindical argentino, el cual reivindicamos y suscribimos, viene siendo una herramienta estratégica para la defensa de los derechos de las y los trabajadores. Mas allá de debates secundarios, desde nuestro *Enfoque crítico tutelar* consideramos que el modelo sindical argentino ha servido para que tengamos una efectiva y eficaz negociación colectiva por actividad, con una, comparativamente, mayor cobertura de representación y negociación, respecto que la mayoría de los países de la región. Lo anterior deviene un elemento central en términos de distribución social y para el crecimiento económico; es decir, con relación al principio constitucional de progresividad.

¹⁴ Gambacorta, Mario L. *Poder de policía laboral y resguardo de la libertad sindical como principio rector del derecho colectivo*. Revista Derecho del Trabajo, La Ley, Año LXXV, Número 6, junio 2015.

Hemos expresado con anterioridad que el *Enfoque crítico tutelar* no se circunscribe al derecho, y reconoce en las relaciones laborales herramientas que pueden ser mejor o peor utilizadas a partir de decisiones políticas. O sea, dependen concretamente de la instrumentación de políticas públicas. Por eso, diferenciamos la genérica gestión estatal de un gobierno de la tan referida continuidad jurídica, la cual no desconocemos pero que suele “homogeneizar” gobiernos heterogéneos en una genérica denominación estatal. Y en este sentido, creemos que, para el desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones laborales, la incorporación de derechos vinculados con nuevas o novedosas temáticas sociales es esencial. En especial, cuando la norma de origen estatal no tiene la misma dinámica que el convenio colectivo de trabajo como la ley en sentido material.

Es dable apreciar que, temáticas como las vinculadas con: medicina del trabajo, género, discapacidad, discriminación, violencia laboral, trabajo en el sector público, informalidad y precarización laboral, seguridad social, educación, capacitación y formación profesional, juventud; reforma judicial y derecho del trabajo y de la seguridad social; pueden ser contempladas y articuladas desde la negociación colectiva, como parte de las relaciones laborales y para incidir o acompañar políticas públicas.

El *Enfoque crítico tutelar* se puede sustentar, prioritariamente, en dos herramientas estratégicas, cuya mayor y mejor vinculación desde ya postulamos. Se trata de una imprescindible articulación entre la inspección del trabajo y la negociación colectiva.¹⁵ Ello, en vista tanto de la regularización y formalización; como del respeto y plena vigencia de los derechos colectivos e individuales reconocidos en el marco de las relaciones laborales, a partir del cumplimiento efectivo de la normativa laboral.

En la inteligencia descripta, sostenemos que la negociación colectiva, en sus diversas facetas, requiere ser acompañada por una reconstrucción de los servicios de inspección y una articulación acorde a la realidad de un país federal, donde la autoridad central del trabajo actúe tanto en el marco de criterios propios como de subsidiaridad. A esto nos referiremos en el punto siguiente.

¹⁵ Gambacorta, Mario L. *Protección en el ámbito de la economía informal y derechos sociales vs. no empleables, descartables y excluidos*. IPEATRA (Instituto de Pesquisas e Estudos Avançados da Magistratura e do Ministério Público do Trabalho), 24 de agosto de 2020. http://www.ipeatra.org.br/site/artigos/2020/08/proteccion_en_el_ambito_de_la_economia_informal_y_derechos_sociales_vs._no_empleables,_descartables_y_excluidos.

5.2. La inspección del trabajo como herramienta estratégica para el bienestar general

En términos de vigencia de la normativa, la inspección del trabajo y de la seguridad social, debe que cumplir un rol central. Para su mejor funcionamiento se tienen que dilucidar problemáticas, que no son solo normativas; como las verificables en nuestro país, donde tenemos más de un 40% de trabajo no registrado.¹⁶ Así las cosas, consideramos también a la inspección del trabajo como otra herramienta estratégica. La regularización de la informalidad es un tema central y tutelar.

Desde la centralidad de la inspección se requiere una estrategia focalizada pero también articulada de las dependencias del Estado; con el rol que primigeniamente la compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; al que se agregan las autoridades administrativas del trabajo locales.

Hay precariedad en el trabajo y en su registración, en general y; en particular, la situación del trabajo rural se yergue vergonzosa y vergonzante: el mayor nicho para el trabajo infantil y demás abusos. De otra parte, desde un *Enfoque crítico tutelar*, consideramos que la protección en el ámbito de la economía informal y la informalidad, en términos generales, se debe *laboralizar en un sentido integrador*.

Es indudable el impacto redistributivo que brindaría, solamente, la mera regularización laboral de las y los trabajadores informales. Esto, amén de la necesidad de puestos trabajo de calidad que se requerirían en un modelo de mayor desarrollo, superador de una primarización que cada vez evidencia más su insuficiencia inclusiva.

5.3. El rol estratégico de la organización sindical

Desde nuestro enfoque crítico tutelar atribuimos a la organización sindical un rol estratégico como actor gremial, social y político. La relevancia de su estructura organizativa y su proyección en la que se verifica en la negociación colectiva son un elemento sustancial de las relaciones laborales. Por esto, reivindicamos la concentración de la representación y la unicidad sindical en vista a evitar la atomización del poder sindical. A modo de ejemplo, desde el *Enfoque crítico tutelar* proponemos superar los

¹⁶ Gambacorta, Mario L. *La inspección del trabajo como herramienta para el bienestar general*. Editorial UMSA, 2018.

conflictos de encuadramiento, y para ello postulamos, una mayor concentración estructural en términos federativos y confederativos.

Todo lo anterior, en virtud de que los sindicatos están llamados no solo a la defensa de los intereses de las y los trabajadores en sus ámbitos laborales sino también -ante la complejidad del conflicto social y en el marco de la *hegemonía deslaborizadora* vigente- a una defensa articulada de los intereses de los trabajadores y trabajadoras no reconocidos como tales.

Junto al rol estratégico del Estado, queremos impulsar la construcción o reconstrucción de una alianza estratégica de éste con los sectores del trabajo a los que, respetando la autonomía de sus organizaciones, tutele y promocióne en su accionar y articule con ellos para sostener transformaciones necesarias. Hablamos, para de articularse desde los sindicatos con organizaciones sociales; nucleándose en una sistémica unidad de acción; a partir de considerarse sus integrantes, antes que nada, trabajadores y trabajadoras.¹⁷

Con relación a lo mencionado en el párrafo precedente; los Estados, si asumen su rol como orientadores para la defensa del interés general, deberían, en el marco de nuestro *Enfoque crítico tutelar*, diseñar políticas públicas que construyan y convaliden “institucionalidades” para la inclusión de los más postergados; a tal fin, dichos postulados requieren de *acciones y políticas integradas con los actores sociales*.

En nuestra región, es imprescindible superar la primarización de la economía y el aperturismo financiero; desplazándolos de la centralidad en la configuración de un modelo de país, por una industrialización que desarrolle e incorpore tecnología, agregando cada vez más valor, y sea acompañada por la creación de infraestructura y puestos de trabajo.

Esto, peyorativamente, suele tratar de confundirse, desde usinas del pensamiento desregulador (y con una argumentación cargada de intereses), con nostalgias de tiempos pasados y supuestamente superados. De nuestra parte, preferimos industrialización 4.0 y sí generar mecanismos para superar la estructura productiva desequilibrada que nos aqueja en función de la restricción externa.

¹⁷ Gambacorta, Mario L. Ponencia sobre “*La representación social de inclusión ante la hegemonía deslaborizadora*”, en el GT 1: La representación sindical y social frente a la desigualdad: estructuras de organización, articulaciones y complementariedades ante las transformaciones en el mundo del trabajo. II Jornadas Democracia y Desigualdades. UNPAZ (Universidad Nacional de José C. Paz), 22 de octubre de 2020.

Colegimos que la distribución de la riqueza es una necesidad, que debería complementarse con un consumo responsable que se oriente a reactivar el mercado interno y no limitándose a pretender resolver problemas estructurales con una mera exportación de recursos no elaborados o insuficientemente valorizados.

6. Para concluir

Mediante nuestro *Enfoque crítico* queremos construir una *taxonomía laboral* que fortalezca el discurso de la *centralidad del trabajo dependiente tutelado* en favor de las mayorías que trabajan, impulsando la integración de los que se encuentran sin trabajo o trabajando al margen del sistema protectorio laboral.

Queremos *establecer y restablecer categorías* para renovar un discurso que denominamos *socio-económico-laboral*, sin alterar la sustancia de esos principios y para reforzar la lógica tutelar que conlleva dicha *centralidad del trabajo dependiente tutelado*, la cual debe ir, directamente, de la mano de la dignidad de las y los que trabajan. La construcción y/o reconstrucción de un discurso se articula para configurar la realidad.

El *Enfoque crítico tutelar* busca reconstruir un discurso que permita proteger y defender los derechos que hoy se quieren avasallar desde una *hegemonía deslaborizadora*.

Postulamos una *nueva gramática laboralista, interdisciplinaria y transdisciplinaria*; sustentada en los principios basales del derecho del trabajo, pero con la intención de una acción comunicacional remozada y accesible, en vista de su instrumentalidad para la transformación; sobre todo, por parte de quienes deben materializarla.

El *Enfoque crítico tutelar* es, como todo análisis crítico, dinámico y adaptable a las nuevas realidades, pero con los fundamentos de siempre y, consecuentemente, un *anclaje en la justicia social*. Por ello, está dispuesto a dar batallas en el lenguaje y en la construcción de sentidos.

A modo de ejemplo, señalamos que, consideramos más adecuado hablar más de *trabajo del futuro* que de futuro del trabajo, y esto, no es meramente un juego de palabras. El futuro del trabajo, a nuestro juicio, está cargado de la incertidumbre general; y en lo que nos ocupa, terminaría siendo funcional a esa *hegemonía deslaborizadora*, en tanto se lo presenta como excluyente e ineludible. Es así que, preferimos hablar de un *trabajo del futuro*, un trabajo que puede tener modificaciones pero que existe, se sostiene en el tiempo y el espacio. Aquí también hay cambios y transformaciones, pero se mantiene la lógica esencialmente protectoria del derecho del trabajo.

De estos debates en el discurso, asimismo, trata un *Enfoque crítico tutelar*. Impulsamos trabajar y luchar para las certezas; por eso, iniciando con la defensa del sostenimiento y la vigencia del trabajo, luego accionamos sobre el tiempo futuro, no al revés. El trabajo, y el *trabajo del futuro*, son una construcción colectiva. Conceptos y parámetros que, al igual que otras temáticas, requieren un *escenario obligacional más riguroso*.

Ante la hostilidad manifiesta de la *hegemonía deslaborizadora*, de la que son víctimas las organizaciones sindicales, sus representantes y representados por parte de empresas y Estados; merecerían considerarse aspectos como los relacionados con la plena vigencia de la libertad sindical, sobre todo en términos de negociación colectiva; sin desatenderse problemáticas en torno a: jornada laboral, edad jubilatoria, contratación de jóvenes, reforma tributaria de carácter progresivo, acción inspectiva, y sistema de riesgos del trabajo.

Por otra parte, y no por ello de menor importancia, deviene inescindible de todo lo anterior, la enseñanza y divulgación del derecho del trabajo y de la seguridad social (sea en ámbitos sindicales o académicos); requiriéndose proveer lo conducente para su contextualización, mejor comprensión, así como sensibilización de quienes serán operadores jurídicos o funcionarios. Ya que, si postulamos reformas con un *Enfoque crítico tutelar*, es sabido que se requerirá de normas para su instrumentalización, pero quizás más de quienes puedan llevarlas adelante y luego sostenerlas en el tiempo, comprometiéndose con la vigencia de lo protectorio que establece nuestra Constitución Nacional.

Otra de las grandes tareas a desarrollar es proponer debates y acciones para, paradójicamente, salir de aquellos que se estacionan en el terreno de los derechos, aunque sin afectar la efectividad material de la distribución.

Sostenemos y compartimos con muchas y muchos trabajadores (que a menudo perciben esto más rápida y dinámicamente que en el propio ámbito académico) la necesidad de superar una agenda que pareciera solo poder fijarse por la prevalencia de la *hegemonía deslaborizadora* de grandes grupos económicos y sus medios -también hegemónicos-; y ante la cual los Estados suelen ser pasibles, pasivos o complacientes.

Finalizando, hemos querido manifestar que, un *Enfoque crítico tutelar para las relaciones laborales*, busca constituirse como categoría de análisis, en tanto se reconoce alineada consistentemente con las previsiones protectorias que manda nuestra Constitución Nacional para la defensa y promoción de los intereses de las y los trabajadores.